

---

Sentencia impugnada: Corte de Trabajo de San Pedro de Macorís, del 27 de diciembre de 2013.

Materia: Laboral.

Recurrente: Magic Blue Inversiones, S. R. L.

Abogado: Dr. Juan Carlos Medina Félix.

Recurrido: José Luis Soriano Bucana.

Abogado: Dr. Miguel Arredondo Quezada.

**TERCERA SALA.**

*Desistimiento.*

Audiencia pública del 17 de febrero de 2016.  
Preside: Manuel Ramón Herrera Carbuccia.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Magic Blue Inversiones, S. R. L. (Operadora del Hotel Bahía Príncipe La Romana), organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio principal en la carretera San Pedro de Macorís, Km. 14, La Romana, debidamente representada por su gerente financiero Daniel Sánchez Perea, español, Cédula de Identidad núm. 402-2056350-2, contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 27 de diciembre de 2013;

Visto el memorial de casación depositado en la secretaría de la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, el 22 de febrero de 2014, suscrito por el Dr. Juan Carlos Medina Félix, Cédula de Identidad y Electoral núm. 018-0051121-2, abogado de la parte recurrente Magic Blue Inversiones, S. A. (Operadora del Hotel Bahía Príncipe La Romana);

Visto la solicitud de Archivo Definitivo de Expediente depositada, en la secretaría de la Suprema Corte de Justicia el 24 de enero de 2016, suscrita y firmada por el Dr. Juan Carlos Medina Félix, mediante el cual se solicita que en virtud del Acuerdo Transaccional, Recibo de Descargo, Finiquito Legal y Desistimiento de Acciones, el cual se deposita conjuntamente con la instancia, se libre acta, sentencia o resolución, mediante la cual se ordene el archivo del expediente en cuestión;

Visto el original del Acuerdo Transaccional, Recibo de Descargo, Finiquito Legal y Desistimiento de Acciones, de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito y firmado por los Dres. Miguel Arredondo Quezada, en nombre y representación del señor José Luis Soriano Bucana, parte recurrida y Juan Carlos Medina Félix, en nombre y representación de Magic Blue Inversiones, S. R. L. (Operadora del Hotel Bahía Príncipe La Romana), parte recurrente, cuyas firmas están debidamente legalizadas por el Dr. Felipe Victorino Castro, Abogado Notario Público de los del número para el municipio de San Pedro de Macorís, mediante el cual las partes desisten desde ahora y para siempre de cualquier actuación procesal y de mutuo acuerdo autorizan archivar definitivamente el expediente, en virtud del presente acuerdo transaccional;

Visto la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997;

Considerando, que es interés de todo recurrente, el hacer aniquilar los efectos de la sentencia impugnada; que, cuando como en el presente caso, las partes, mediante transacción, acuerdan poner término a la litis, es evidente

que carece de interés estatuir sobre dicho recurso;

Considerando, que después de haber sido interpuesto el recurso de casación de que se trata, y antes de ser conocido, las partes en sus respectivas calidades de recurrente y recurrido, han desistido de dicho recurso, desistimiento que ha sido aceptado por las mismas.

Por tales motivos, Primero: Da acta del desistimiento hecho por Magic Blue Inversiones, S. R. L. (Operadora del Hotel Bahía Príncipe La Romana), del recurso de casación por ella interpuesto contra la sentencia dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, en fecha 27 de diciembre de 2013; Segundo: Declara que no ha lugar a estatuir sobre dicho recurso; Tercero: Ordena el archivo del expediente.

Así ha sido hecho y juzgado por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, en su audiencia pública del 17 de febrero de 2016, años 172° de la Independencia y 153° de la Restauración.

Firmado: Manuel Ramón Herrera Carbuccia, Edgar Hernández Mejía, Sara I. Henríquez Marín y Robert C. Placencia Alvarez. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.